



*Suprema Corte de Justicia*  
*Presidencia*

*Expte. 5/20 Sec. Planif.*

**VISTO:** La Resolución de Corte N° 655/20, por la cual se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia en las cabeceras departamentales y sedes descentralizadas; y,

**CONSIDERANDO:** 1°) Que el servicio de justicia fue habilitado plenamente en el Departamento Judicial de Mar del Plata (Resolución de Corte N° 819/20).

2°) Que, a través del artículo 8 de la Resolución N° 655/20, se dejó establecido que en caso de detectarse incumplimientos a las condiciones impuestas o un evento de alarma epidemiológica o sanitaria en un determinado partido que provoque la reversión de la situación de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, ello conllevará la retrogradación de la habilitación dispuesta a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

3°) Que, mediante Resolución Ministerial MJGM N° 2097/2020, se actualizó el listado de Municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por Resolución Ministerial MJGM N° 2094/20. Allí pudo constatarse que el Municipio de General Pueyrredón ha retrocedido a la fase 3. Ello fundado en un informe actualizado emitido por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que en similar sentido el DNU del PEN N° 714/20 incluye al citado partido en el listado de los lugares alcanzados por el "Aislamiento Social y Preventivo Obligatorio", a partir del día de la fecha.

Que, teniendo en consideración la existencia de circulación local del virus, la necesidad de extremar las medidas que permitan la preservación de la salud de las personas dentro del contexto de incertidumbre local y la importancia de generar reglas claras de actuación que permitan reencausar eficazmente la prestación del servicio de justicia, resulta oportuno y conveniente disponer la retrocesión preventiva y provisional de la habilitación del servicio de justicia en el mencionado Municipio (Resoluciones de Corte N° 655/20 y 819/20), retrogradando sus

condiciones de funcionamiento a las regladas por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

4°) Que los órganos judiciales de la cabecera departamental Mar del Plata, deberán satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que los titulares de los órganos dispongan y crean convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

5°) Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución de Corte SPL N° 655/20, el Presidente cuenta con facultades delegadas para efectuar la retrogradación en el funcionamiento de las cabeceras departamentales a modo preventivo y provisional, en la medida que se constaten las condiciones establecidas en el artículo 8 de la misma.

6°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación y de Personal.

**POR ELLO**, el señor Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones delegadas (art. 3 y cons., Resolución de Corte SPL N° 655/20) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer preventiva y provisionalmente la retrogradación del servicio pleno de justicia en la cabecera departamental de Mar del Plata, a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

**Artículo 2°:** Establecer que, hasta nueva resolución, los órganos y dependencias judiciales pertenecientes a dicha cabecera departamental deberán satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que el titular del órgano disponga y crea convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

**Artículo 3°:** Poner en conocimiento la presente en el próximo Acuerdo de Ministros.

**Artículo 4°:** Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y del Municipio de General Pueyrredón, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 31/08/2020 09:30:27 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 31/08/2020 09:45:20 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO



247201743000857836

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **46/20**

  
C.C. ANDREA CAMPOAMOR  
Subsecretario  
Secretaría de Planificación